

12 de Abril 1531 =

168 69

Alcaldes de la Villa de Sigüenza
Palacio de Monte de la
Comunidad de la

En la Villa de Sigüenza a veintidós del mes de
Noviembre del año de mil setecientos y treinta y uno ante
los señores D. Juan Fran. de Culate Alcalde y
D. Juan de S. Juan y D. Aguirre y Amara sin.
Procural. D. Miguel Pérez de S. Juan y D. Juan
D. Miguel Ignacio de S. Juan y D. Juan
Bettrán de S. Juan Residentes de ella y de m. el infr.
Escrito con suano parecieron Pedro de Borda
y Andres Maurel Vecinos del lugar de S. Juan
y Pedro de Echavarría Vecino del lugar de Itares
ambos en Basanauarra del Reino de Navarra
y dijeron q. con dho. no. estaban asentados en su
de Vallado el Monte de Robledos Bravos de el ten.
mino de Olamunio ordo es avaria los dos Cortal
dos a Naron de once quartos el estado siendo de la
Alcaldia de S. Juan; y la parte de la P. del
cada Cortado de la misma altura a la P. de la

15189
Por esta Cédula de la Real Audiencia de los Reinos de Castilla y León a quince días de mayo
traida por el Rey y la Reina para socorrerlos para mantener
nuestro Rey y el Reino y para pagar ácaudados y en-
terados los Vallados: Que para fin de Marzo
de este año quince días mas ó menos se les
ayudare para dar ácaudar dho Vallados: Por lo
que tres Juntos de mancomun Lincol'dum Num.
cuando las leyes de duobus Rex de vendi la au-
tentica puente socita de fide de duobus y el be-
neficio de la ducción y en cuantos de Sienes con
la demás de la mancomunidad se obligaron con
sus personas y bienes baidos y a bauer á lo que
ta dho Vallados para el tiempo forma y presen-
te de dho Sopena de apuerto y costas y dho.
Alcalde Lin. Residore obligaron a la Villa
de Consejo propio y rentas a pagar del im-
porte de dho Vallados al plazo y forma expres-
ados a pena de ejecución y costas = Todos
que en su propia paga y cumplimiento desta
Cédula sean apremiados por todo rigor de dho como

por Sentencia definitiva de Juez Competente pasada y
en autoridad de cosa juzgada Respectivamente
dieron poder cumplido á quales q. Jueces y Justiz.
desu Magestad á cuius Jussu. ^{en} Permetieron y Nun-
ciaron su fuero y domicilio y la ley si combenierit
de iuris dictione omnium iudicum con las demas
leyes fueros y dias de en favor (seg) produciendole
Nunciacion = Atestoraron siendo testigos
Miguel Ant. Stendizuel Juan Ang. Baron de
Querendian y Joseph Stendizuel Per. destal;
expelido no doy fee Conozco á Chos. y otorgantes,
firmaron los q. saúan y por los q. difieren no
saúan Vntestigo =

Don Juan de la Cruz ^{seg} J. Ag. Aguirre
Libra

Diego de la Cruz
Tragabul

Don Juan de la Cruz
Tragabul

Don Juan de la Cruz
Tragabul

Don Juan de la Cruz
Tragabul

Don Juan de la Cruz
Tragabul

De
M
L
do

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is fluid and characteristic of the period, with many loops and flourishes. The text is arranged in several paragraphs, with some lines being more prominent than others. There are some ink blots and variations in the density of the ink, suggesting it was written by hand. The overall appearance is that of a historical document or letter.

Declaro y certifico
Miguel de Cárdenas
y Juan de Cárdenas y Palla-
do y el de la comunidad

870

En la Villa de Segura a cinco días del

mes de Abril del año de mil setecientos y treinta y
dos ante el señor Juan de Cárdenas y Palla-
do Juez ordinario de la dha villa y del cr.

paseo presente Simon de Muguiza vecino de la
Villa de Segura vecino vecino nombrado por
los S. J. y Regimiento de la Villa para reco-

nocer y poner con la debida claridad lo pertene-
ciente de la Casería formada de Lucé sacu corra, que
oy poseen los dueños de las Caserías de Mendil-

zauat y Sagastizauat = San mismo para reco-
nocer y medir los Pallados q sean trasuados y
trauafan Pedro de Borda y Conduces Natural

de la Reina de Francia en el Monte Nobleza Brat
do de el termino de Comunión ondo; y haviendo
visto y reconocido todo cargo de su cargo que

bixo p. a Dios nro Senor Sobrela Cruz de la Baxa
R. declara lo siguiente =

Quelos pertenecidos de la dha Parroquia Germada de
Querejazucorta se Mouzen a un Set y termino Ndon
do de manera q desde su centro que vulgarmente
llama Huatarua a qual quier ~~de~~ extremos
tienda Distanzia y medida de Setenta y nueve per-
ticas de ados estados y medio de largo cada pertica
y con esta medida queda alreedor a mosonados con
seu mosones q cosen el zedillo Ndondo de dho set
y pertenecido de la Enpresada Parroquia Germada
de Querejazucorta con la deuda claridad para lo
venidero =

Quelos Vallados del dho Monte Nobleza bravo de
El coromunio ondo se ban Trauefando de toda sa-
tisfacion y que la parte de dho Monte
dondo se Traeafan dho Vallados de un extremo
a otro ~~tienda~~ ^{tienda} y doze estados q son los que
se Trauafan a Real de Nelson y los dos costados
quatrocientos y Setenta y siete estados de a once

242 estados
de a once
242 de a 11
importan
36492 mpy =

quantos cada Estado = Que para ácauax de xaxax^{ms}
del todo el dho monte faltan por un lado nouenta
y ocho estados y por auaso quaxenta = a lo qual de
claro socargo del dho Juram^{to} enq se afix mo y fia
mo á una conuinción y en fide dello y el dho = ement
dado = Tiene duzientos = 22 =

Juan San. de Culatay Simon de Muzuzoza

Interm

Don Antonio
de Arcaata